



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2010

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2011; ----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;-----

ASUNTO 0899 **ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----
 -----**DECRETA**-----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al ejercicio 2011, expresadas en pesos a valores de enero-junio de 2010, de acuerdo con el siguiente detalle: -----

I PRESUPUESTO DE INGRESOS

115.634.106.785

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
					74.071.561.032
				1 INGRESOS TRIBUTARIOS	
				1 IMPUESTOS	18.632.988
		1	300	Otros (Impuesto a la ganancia por premios juegos de azar)	18.632.988
				2 TASAS	32.029.039.577
		1	114	IVA Afectación BPS Art. 9 Ley 16.697	21.865.884.794
				Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	2.168.533.289
				Ley 18.083 art.109 (sustitutivo COFIS)	3.999.106.733
				119 Otros ingresos	3.995.514.761

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
				5 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	42.023.888.467
		1		100 Contribuciones Patronales de Seguridad Social	23.064.479.630
		1		200 Contribuciones Personales de Seguridad Social	18.959.408.837
				2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	694.569.589
				2 INGRESOS DE CAPITAL	694.569.589
		2		100 Intereses, Dividendos y Otros	397.514.094
		4		100 Multas y Sanciones	297.055.495
				3 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	40.867.976.164
				0 INGRESOS POR RECAUDACIÓN	38.830.575.867
		1		000 Ingresos por recaudación de terceros	38.830.575.867
				1 ASISTENCIA FINANCIERA	2.037.400.297
		2		000 Ingresos por Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	2.037.400.297
				II PRESUPUESTO OPERATIVO	115.225.459.145

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
				0 SERVICIOS PERSONALES	2.866.783.028
				1 Retribuciones de Cargos Permanentes	839.884.653
		1		311 Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	827.722.437
		1		313 Sueldos Básicos Directores	3.079.188
		1		316 Suplentes Directores Sociales	269.923
		2		312 Incremento mayor horario permanente	5.941.181
		5		301 Gastos de representación Directores	1.486.260
		2		013 Dedicación permanente Directores	1.385.664
				2 Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes	87.128.443
		1		321 Sueldos básicos asimilados escalafón civil	86.830.579
		2		322 Incremento mayor horario contratados	297.864
				3 Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes	17.968.485
		2		301 Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	13.605.521
		8		800 Alta Especialización	4.362.964
				4 Retribuciones complementarias	990.808.575



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		1	316	Compensación a la persona	82.649.862
		2	001	Compensaciones congeladas	15.982
		2	026	Compensación Docentes	985.000
		2	034	Compensación de Grado	1.201.584
		2	039	Compensación inspectores Atyr RD 46-28/93	1.880.939
		2	046	Fondo de Participación	347.678.834
		2	047	Compensación Zona turística	694.509
		2	100	Compensación choferes Ley 16.170 Art. 563	419.747
		2	101	Compensación secretarías RD 19-1/95 - 41-33/95	12.493.650
		2	103	Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-103 1/04	2.872.356
		2	104	Compensación egresados altos ejecutivos Ley 15.903/26	494.640
		2	105	Compensación guardería	1.119.569
		2	106	Compensación enfermería - Turno Rotativo	3.945.336
		2	107	Compensación computación	20.106.374
		2	108	Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	30.034.320
		2	109	Compensación cajeros Ley 16.226/417 - RD 43-61/92	5.550.876
		2	110	Compensación dedicación compensada RD 34-31/95	48.948.988
		2	111	Compensación dirección estratégica	18.948.882
		2	112	Destajo	11.320.000
		2	113	Compensación disponibilidad y guardias	4.499.389
		2	758	Compensación vivienda	6.797.644
		3	006	Sistema de Retribución Variable	249.052.736
		4	001	Prima por antigüedad cargos permanentes	42.745.381
		4	011	Prima por antigüedad cargos contratados	377.514
		5	005	Quebranto de caja Ley 16.226/420	13.777.523
		6	001	Diferencia por Subrogación	14.719.704
		8	015	Partida Extraordinaria	67.477.236
			5	Retribuciones diversas especiales	271.427.381
		2	305	Horario nocturno	2.040.411
		2	306	Turno rotativo	129.851
		2	307	Compensación feriados no laborables	787.404
		3	105	Licencia no gozada	5.773.576

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		7	773	Residencias médicas y becarios	68.759.462
		8	301	Horas extras	2.287.523
		9	311	Sueldo anual complementario cargos permanentes	163.276.511
		9	321	Sueldo anual complementario cargos contratados	28.372.643
			6	Beneficios al personal	306.297.259
		4	774	Compensación por asistencia médica	27.598.836
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	240.391.422
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	33.440.754
		9	592	Otros Beneficios al personal (lentes)	1.682.367
		5	755	Guardería interior	650.211
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	1.236.600
		9	002	Becas para guardería de hijos de funcionarios	1.297.069
			7	Beneficios familiares	18.217.021
		1	751	Prima por matrimonio	125.393
		2	752	Hogar constituido	17.478.753
		3	753	Prima por nacimiento	182.836
		4	754	Prestaciones por hijo	430.039
			8	Cargas Legales sobre servicios personales	332.424.650
		1	0	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	207.470.176
		4	0	Aporte patronal FONASA	124.954.474
			9	Otras Retribuciones	2.626.561
		9 000		Ley 16.095 Art. 42 Impedidos	2.626.561
			1	BIENES DE CONSUMO	48.325.434
			2	SERVICIOS NO PERSONALES	1.073.567.277
			5	TRANSFERENCIAS	111.231.183.406
			1	Transferencias corrientes al sector Público	27.687.589.292
		1	016	IRPF Activos	8.271.739.426
		1	018	Sistema Nacional Integrado de Salud	19.369.410.192
		5	397	Art. 439 Ley 16.320 (Fdo Participación MTSS)	46.439.674
			5	Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	34.062.950
		2	000	Educativas	5.466.750
		4	000	Asistencia Social Gastos Corrientes	28.596.200



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
				6 Transferencias de capital a instituciones sin fines de lucro	422.227
				Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de	
	9		000	lucro	422.227
				7 Transferencias a unidades familiares	71.817.198.212
	1		000	Jubilaciones	41.858.718.914
	1		001	Industria y Comercio	20.269.732.748
	1		002	Civiles y Escolares	15.685.488.504
	1		003	Rurales y Domésticos	5.903.497.662
	2		000	Pensiones	14.042.342.221
	2		001	Industria y Comercio	7.050.573.349
	2		002	Civiles y Escolares	5.415.431.803
	2		003	Rurales y Domésticos	1.576.337.069
	4		000	Pensiones a la vejez	4.054.193.127
	4		001	Pensiones Graciables y Pensiones Reparatorias	629.222.223
	4		002	Asistencia Vejez	150.082.990
	4		003	Canasta de Fin de Año	53.009.405
	4		004	Ministerio de Vivienda	51.843.826
	5		001	Subsidio cargos políticos y particular confianza Ley 15.900 Art. 5	3.781.777
	6		000	Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado	157.928.393
	8		001	Trabajo Protegido Ley 18240	120.302.639
	8		002	Subsidio por Inactividad compensada Ley 18.395	27.528.377
	8		020	Subsidios por desempleo BPS	2.461.013.476
	8		021	Subsidios de enfermedad BPS	1.125.820.486
	8		022	Subsidios de maternidad BPS	436.056.836
	8		023	Subsidios transitorios por incapacidad parcial	155.261.311
	8		024	Subsidios por expensas funerarias	74.730.057
	8		025	Rentas permanentes Rural	25.808.377
	8		026	Asignaciones Familiares	3.633.098.280
	8		027	Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Construcción	1.533.521.648
	8		028	Licencia Aguinaldo y Salario Vacacional Trabajo Domicilio	2.384.774
	8		029	Ayudas Extraordinarias	384.825.009
	8		030	Lentes, prótesis y psiquiátricos	155.544.538

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		8	033	Otras transferencias Area de la Salud	663.966.359
		8	034	Centro Educativo	16.213.169
		8 Transferencias al exterior			394.000
		1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	394.000
		9 Otras Transferencias			11.691.516.725
		1	300	Fondo Social de Gráficos	7.537.653
		1	019	BSE Accidentes Construcción	376.458.855
		1	020	BSE Accidentes Rural	142.527.837
		1	021	MTSS Fondo de Reconversión Laboral	315.651.111
		1	022	AFAPS	10.392.769.729
		1	023	Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios	185.026.666
		1	200	MEVIR	17.579.406
		1	400	Fondo Social Construcción	253.965.468
		7 GASTOS NO CLASIFICADOS			5.600.000
		1 Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos			5.000.000
		1	000	Sentencias Judiciales Ley 17.296 Art. 31	5.000.000
		9 Otros gastos no clasificados			600.000
		9	000	Otros Gastos no clasificados	600.000

III PRESUPUESTO DE INVERSIONES

408.647.640

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
		2 SERVICIOS NO PERSONALES			340.604.884
		3 BIENES DE USO			68.042.756
		2 Maquinarias, mobiliario y equipos de oficina			21.147.950
		3	000	Equipos de Informática	18.124.000
		6	000	Mobiliario de Oficina	3.023.950
		5 Equipos de transporte, tracción, elevación y comunicaciones			4.531.000
		8	000	Equipos de comunicaciones	4.531.000
		8 Construcciones, mejoras y reparaciones mayores			37.635.806



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	
	2		000	Otras edificaciones	37.635.806
	9	Otros bienes de uso			4.728.000
	3		000	Programas de computación y similares	4.728.000

TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES

115.634.106.785

Artículo 2°.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.-----

Artículo 3°.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará con ajuste a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 17.556. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios sociales y la prima por antigüedad. -----

Los miembros que a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 (Art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como, así también, en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991, modificativas y concordantes.-----

Artículo 4°.- Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:-----

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco-----

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años. -----

El escalafón "B" Técnico Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a dos años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria incluida en el escalafón profesional "A".--

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como, toda otra actividad no incluida en otro escalafón. -----

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o en los primeros años, de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente. -----

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares. -----

Artículo 5°.- La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores de enero 2010, es la siguiente:----

GRADO	SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR
1	69.089.00
2	56.351.00
3	43.215.00
4	39.626.00
5	36.037.00
6	32.461.00
7	28.877.00
8	25.277.00
9	21.691.00
10	18.932.00
11	18.529.00
12	16.535.00
13	15.738.00
14	14.577.00
15	13.339.00
16	12.560.00
17	11.365.00
18	10.562.00
19	9.761.00
20	8.973.00
21	8.570.00

Los anteriores regímenes horarios serán proporcionales a a escala definida en el presente artículo, no pudiendo en ningún caso representar un menoscabo en la remuneración vigente al 31/12/96. -----

Artículo 6°.- Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, agregándose al monto básico de \$ 120.257.00 (pesos ciento veinte mil doscientos cincuenta y siete), a valores enero 2010, las compensaciones establecidas en

los Artículos 17 y 19, por un régimen de 8 horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales). El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho más las compensaciones y adicionales establecidos en este artículo. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad.-----

Artículo 7°.- El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias a cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. -----

Artículo 8°.- El monto que perciben los funcionarios del Banco de Previsión Social por concepto de Compensación a la Persona (Renglón 041316), será el vigente al 1° de enero de 2002, no sufriendo acrecimiento alguno excepto en los porcentajes determinados por los aumentos generales de remuneraciones.-----

Dicha compensación se abatirá en la misma cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse un ascenso en la carrera funcional de los funcionarios que la perciban.-----

Artículo 9°.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social que perciban compensaciones de acuerdo con el régimen transitorio previsto por el artículo 563 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, podrán optar en oportunidad que las necesidades del servicio así lo requieran y mientras permanezcan en el ejercicio efectivo de las funciones que se reglamentan por la extensión horaria a 48 horas semanales, en cuyo caso percibirán una compensación complementaria del 17 % (diecisiete por ciento) de la asignación presupuestal, incluida la extensión horaria.-----

Artículo 10°.- El Banco de Previsión Social concederá una única compensación adicional por desempeño en régimen de trabajo rotativo de un 10% (diez por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, al personal de enfermería que actúe en la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

atención directa del paciente internado y al personal de sanatorio que desarrolle sus tareas en el mismo, variando las jornadas de labor y/o las de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas bajo el régimen rotativo y durante la licencia anual reglamentaria. -----

Artículo 11°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal de la Unidad Salud que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo (Art. 10), cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados.--

Artículo 12°. - El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional de un 15% (quince por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones, al personal de computación que desarrolle sus tareas en el régimen de trabajo rotativo de cinco o seis días de labor por uno o dos de descanso, por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria. Esta retribución es incompatible con la percepción de la compensación establecida en el artículo 16. -----

Artículo 13°.- El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 4 al 8 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 35% (treinta y cinco por ciento), del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.-

Artículo 14°.- Asignase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, de acuerdo con la siguiente escala:-----

a) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las ciudades de Atlántida, Colonia, y Piriápolis, el equivalente al 10% (diez por ciento), del grado 10 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones.-----

b) funcionarios que se desempeñen en forma permanente en la ciudad de Maldonado, el equivalente al 13.4% (trece con cuatro por ciento), del grado 10 del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones. -----

Artículo 15°.- Establécese un reintegro por gastos de guardería, a los funcionarios que cumplen tareas en el interior del país por menores a su cargo de hasta cinco años, con un tope individual y por menor, de \$ 1061.- (pesos mil sesenta y uno), incrementándose en oportunidad de los aumentos generales de remuneraciones. El Directorio del Banco de Previsión Social reglamentará este beneficio.-----

Artículo 16°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.-----
Este régimen se hará extensivo al personal de mantenimiento, de acuerdo a la R.D. 7-3/2006 del 15 de marzo de 2006.-----

Artículo 17°.- El Fondo de Participación creado por el Art. 439 de la Ley N° 16.320, de 17 de noviembre de 1992 se integrará con el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudación, percibidas en más por el Banco de Previsión Social como consecuencia de las auditorías, determinaciones tributarias, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios. -----

Dicho fondo se distribuirá cada cuatro meses entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten efectivamente funciones en el Organismo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 439 de la Ley N° 16.320, de 17 de noviembre de 1992, en la forma que a continuación se dispone:-----

a) Un 70% (setenta por ciento) por partida fija y un 20%



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

(veinte por ciento) en proporción al sueldo básico y a la evaluación del desempeño para los funcionarios del Organismo, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio. -----

b) Un 10% (diez por ciento) para los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que éste determine por vía reglamentaria.---

Los recursos del fondo no podrán en ningún caso exceder del 1% (uno por ciento) de la recaudación total anual del Banco de Previsión Social. -----

El Directorio del Banco podrá autorizar adelantos a cuenta con cargo al cuatrimestre en curso, no pudiendo ser los mismos superiores a los montos generados en el período.-----

En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar el tope establecido en el Art. 21 de la Ley 17.556.-----

Artículo 18°.- A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de las mismas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008. -----

Estas retribuciones son incompatibles con la percepción de horas extras y cualquier otro régimen especial de retribuciones. -----

Artículo 19°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen de dedicación compensada para los cargos jerárquicos definidos por la reestructura aprobada por Resolución de Directorio N° 40-1-2009 del 02/12/2009 que tiene por finalidad compensar la mayor dedicación para el cumplimiento de sus tareas. Esta dedicación es incompatible con el régimen de horas extras y de destajo, exceptuándose en este último los niveles de jefatura. ---

Los funcionarios incluidos en este régimen percibirán una compensación de hasta 30% de la remuneración correspondiente a las funciones incluidas, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Directorio. En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar el tope establecido en el Art. 21 de la Ley. 17.556. -----

Artículo 20°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar a los funcionarios del escalafón "R" el régimen por gestión estratégica, que tiene la finalidad de compensar el compromiso personal con la organización a través de la ejecución de acciones concretas de mejora de gestión que se produzcan a partir de la vigencia de esta norma. -----

Para la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos trazados y la actuación de los funcionarios se instrumentarán los respectivos indicadores de gestión. --

Los funcionarios incluidos en este régimen percibirán una compensación de hasta el 30% sobre la remuneración del cargo incluso sobre la dedicación compensada. En ningún caso el porcentaje asignado podrá incrementar la remuneración del funcionario, de manera de superar al tope establecido en el Art. 21 de la Ley. 17.556.-----

Artículo 21°.- Declárense de Alta Especialización las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación:-----

Gerente de Asesoría en Informática y Tecnología
Gerente de Coordinación de los Servicios Informáticos
Gerente de Coordinación de Asistencia Técnica
Gerente de Administración de Contratos y de Adquisiciones
Gerente de Asistencia Médica
Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud

Los mismos serán provistos mediante el procedimiento previsto para los contratos de alta especialización de conformidad con las disposiciones que regulan la materia,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

(Art. 22 del Decreto Ley 14.189 del 30 de abril de 1974, Arts. 714 y siguientes de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 y normas reglamentarias).-----

El Directorio del BPS fijará la remuneración de estos cargos de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 303/996 del 31 de julio de 1996. -----

Artículo 22°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos III, escalafón C, grado 17, a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen del artículo 72 del Presupuesto 2006, Dec.616/006; luego de transcurridos 3 años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la reglamentación que dictará el Directorio a esos efectos. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02-"Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.-----

Artículo 23°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a realizar un proceso de reformulación de su estructura escalafonaria, a recategorizar los puestos de trabajo de la institución, y su sistema de compensaciones. Esta facultad se ejercerá dentro del proceso de mejora de la gestión y no podrá significar menoscabo de los actuales ingresos de sus funcionarios, en el marco de las disposiciones legales vigentes.-----

La aplicación del presente artículo estará sujeta al previo acuerdo de la OPP, y será considerada en ocasión de la elevación del Mensaje de Presupuesto del BPS para el Ejercicio 2012.-----

Artículo 24°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a pagar al personal presupuestado, una partida mensual con carácter extraordinario, por el año 2011 en el marco de la reestructura escalafonaria a realizar. A tales efectos se tomará para cada funcionario la diferencia entre lo que percibe por concepto de "Compensación a la Persona" (

sin considerar su abatimiento en caso de subrogación), y esta partida cuya distribución se ajustará a la siguiente escala, donde los períodos hacen referencia a la antigüedad en el cargo presupuestal:-----

De 1 a 5 años	\$ 1.000.-
De 6 a 10 años	\$ 2.500.-
De 11 a 15 años	\$ 3.500.-
De 16 a 20 años	\$ 4.500.-
De 20 años o más	\$ 5.700.-

Se determina que para el personal sin responsabilidad de supervisión, la aplicación de esta disposición no implicará en ningún caso la asignación de un monto inferior a \$ 1.000.- (pesos mil).-----
La presente " Partida Extraordinaria" será reglamentada por el Directorio, teniendo en cuenta entre otras, la situación en caso de subrogación .-----

Artículo 25°.- Facultase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos de Técnico Analista Programador del Escalafón B Grado 8 ocupados por Ingenieros en Sistema o Computación, Licenciados en Informática, Licenciados en Análisis de Sistemas de Información, con título habilitante, en Profesional III, Escalafón A Grado 8. -----

Artículo 26° .- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos ocupados por personal con el título habilitante de Ingeniero Tecnológico expedido por Administración Nacional de Educación Pública a acceder al Escalafón A Profesional III grado 8.-----

Artículo 27° .-Facúltase al Banco de Previsión Social a incorporar como contratos de función pública, en los grados de ingreso a los escalafones que correspondan, hasta cincuenta cargos, de acuerdo a las disposiciones que rijan en la materia, con el fin de cubrir necesidades de personal del Organismo.-----

Artículo 28°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar de acuerdo a las necesidades de la Institución cargos de supervisión entre los escalafones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

A, B, C, D, E y F sin costos adicionales, en el marco de la implementación de la estructura aprobada por R.D. 40-1-2009.-----

Artículo 29°.- En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Sucursal, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones, el Organismo le abonará mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). En el caso de los jefes, que accedan en el futuro y que perciban esta compensación, la misma continuará hasta tanto desempeñen dicha función con un tope máximo de cuatro años.-----

Artículo 30°.- Los costos de la Unidad Salud y del Centro Educativo se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y modificativas. -----

Artículo 31.- Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos profesionales suplentes en la Gerencia de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 042301 del Presupuesto Operativo.-----

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.-----

Artículo 32°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico - asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma 2.03 Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 34 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F. El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas

requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Cuando se ejercite la referida facultad, se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, a los efectos dispuestos por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.-----

Artículo 33°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 28.596.200. - (pesos veintiocho millones quinientos noventa y seis mil doscientos), para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 9), 10), 11) y 12) del artículo 4° de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.-----

Artículo 34°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, modificativas e interpretativas (de protección al discapacitado) a establecer las normas de empleo selectivo para esos casos -previo informe favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Obtenido el mismo regirá la partida aprobada, lo que deberá ser comunicado al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.-----

Artículo 35°.- El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.-----

Artículo 36°.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes para la Administración Central en materia de horas extras, trabajo nocturno, viáticos, aguinaldo, subrogación y cambio de escalafón.-

La realización de trabajo extraordinario en aquellas tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios y que no puedan ser compensadas con horas y días libres de descanso, serán efectivamente pagas previa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

resolución fundada del Directorio.-----

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de una hora y media o dos horas diarias, y de veintiséis o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen de seis u ocho horas diaria que el funcionario realice respectivamente. -----

En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de ocho horas.-----

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo. -----

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente. -----

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.-----

Artículo 37°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar los viáticos de sus funcionarios en una vez y media su valor fijado de acuerdo al artículo precedente, exceptuándose la Unidad de Fiscalización que ya posee un régimen de excepción.-----

Artículo 38°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$ 2.464 (pesos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro), la

que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones. -----

Artículo 39°.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope. -----

Artículo 40°.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:-----

A) CAJEROS PAGADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de pagadores de \$ 206 (pesos doscientos seis).- Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$ 206 (pesos doscientos seis) por día adicional con un máximo de 6 días por mes. -----

B) CAJEROS RECAUDADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban trabajar en tareas de recaudación de \$ 81 (pesos ochenta y uno).-Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de 206 (pesos doscientos seis) por día adicional con un máximo de 6 (seis) días por mes. -----

C) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 84 (pesos ochenta y cuatro) por cada día que cumplan sus funciones específicas. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones. -----

Artículo 41°.- Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:-----

A) CAJEROS PAGADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de pagadores equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 206 (pesos doscientos seis) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.-----

B) CAJEROS RECAUDADORES: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban trabajar en tareas de recaudación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por día. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0.55 UR por día adicional con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes en que se efectuaron. -----

C) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas. -----

Artículo 42°.- El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre

de cada ejercicio.-----

Artículo 43°.- Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:-----

1. - PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14° a 16° de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986 y sus modificativas. -----

2. - PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO.- Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985 y modificativas.-----

3. - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO.- Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748 de 14 de junio de 1985 y modificativas.-----

4.- PRESTACION POR HIJO.- El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley N° 16.697 de 25 de abril de 1995. - -----

5.- CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA.- A partir del 1° de marzo de 2008 se abonará de acuerdo al Decreto 176/2008 una partida de \$ 370 (pesos trescientos setenta) a precios enero 2010.-----

Artículo 44°.- VIATICO POR ALIMENTACION.- El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor un Viático por Alimentación. El monto mensual del mismo se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$ 5.053 - (pesos cinco mil cincuenta y tres) a precios de enero 2010. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.-----

Artículo 45°.- Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios colectivos. En los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508.-----

Artículo 46°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 de la Rendición de Cuentas, el Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 18.104 del 15.03.07).-----

Artículo 47°.- Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Directores, Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATyR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Gerente Adscripto de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo a lo previsto por las R.D. 18-1/95 y 41-33/95 modificativas y concordantes.

Artículo 48°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para Agencias y Sucursales del Interior, equivalente a la diferencia entre su cargo actual y el grado C 10, a partir de su designación por parte del Directorio y de acuerdo a Reglamentación que regule el acceso a la misma. Hasta tanto se implemente el nuevo sistema se mantendrá en vigencia las compensaciones de acuerdo a lo previsto por las R.D. 22-44/2006 y R.D. 6-1/2004 para Encargados de Agencias del Interior.-----

Artículo 49°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. 29-72/93, R.D. 27-35/2000 y R.D. 24 -2/2003 del 30 de julio de 2003. -----

Artículo 50°- Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación por las tareas en la

Guardería de acuerdo a lo establecido por la R.D. 42-14/93 Inciso 5, modificativas y concordantes. -----

Artículo 51°- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

1. - El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes. -----

Para ello se tendrá en cuenta la política del Poder Ejecutivo en la materia, la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como los Convenios Salariales que se suscribieran. -----

2. - Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio de forma de obtener al fin del año las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. -----

3. - Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el numeral 1 de este artículo, y de las variaciones estimadas del Índice de los Precios al Consumo (IPC) y del tipo de cambio promedio para el período de ajuste, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.-----

4. - El Directorio del Banco de Previsión Social en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

que deberán ser comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.-----

Artículo 52°.- Autorízase, con carácter excepcional para el Ejercicio 2011, (Art. 56 numeral 1) las trasposiciones entre los distintos objetos del Grupo O "Servicios Personales", a los efectos de atender las necesidades emergentes del proceso de reformulación de la estructura escalafonaria e implantación de la estructura aprobada por resolución RD 40-1-2009. En ningún caso, las trasposiciones entre objetos, incluirán al objeto 065002 "Fondo de Participación".-----

Artículo 53°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo a lo siguiente:

- Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a los funcionarios que, habiendo solicitado ingreso al Hogar Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca.-----
- Hijos de funcionarios que revisten en Montevideo: comprenderá a los hijos de funcionarios que habiendo solicitado ingreso a la Guardería que administra el BPS, no hallen cupo en la misma, de acuerdo a la RD 2-12/2010. Comprenderá hasta 100 becas cuyo valor será equivalente al que se determina en el Art. 15 del presente Decreto.-----

Este programa será financiado total o parcialmente con el 50% de los ahorros que se produzcan en los gastos de bienes de consumo generales del organismo. El Directorio reglamentará la presente disposición.-----

Artículo 54°.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios, en locales únicos. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 14.920 de 15 de agosto de 1979.-----

Artículo 55°.- Las asignaciones de las partidas del Programa 2 - Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, y las del Presupuesto Operativo, Grupo 5 "Transferencias", Objeto 575001 "Subsidio cargos políticos y particular confianza Art. 5° Ley 15.900", ; Grupo 7, en el Subgrupo 1, "Sentencias Judiciales", en el Subgrupo 9 "Otros gastos no clasificados"; Grupo 0, en el Objeto 042046 "Fondo de Participación", Objeto 053105 "Licencia no gozada", Objeto 0576000 "Otras transferencias a unidades familiares por cese reforma del Estado", correspondiente a los incentivos por retiro, no tendrán carácter limitativo. El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con las erogaciones efectivamente realizadas dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

En cuanto al Fondo de Participación en ningún caso podrá exceder el 1% (uno por ciento) de la recaudación total anual del Banco de Previsión Social.-----

Artículo 56°.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.-----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros rubros, salvo disposición expresa. -----

2. Los objetos del Grupo 0 "Servicios Personales" podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los subgrupos 01, 02 y 03, con la excepción de lo previsto en el artículo 52 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido. -----

3. Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias" y 7 "Gastos no clasificados" no podrán ser traspuestos.-----

4. Los créditos destinados para suministros de organismos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí. -----

5. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.-----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:-----

1. Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 57°.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto No. 342/997, de 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que sólo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 58°.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones de las fuentes de financiación, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.-----

Artículo 59°.- El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por

adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.340 del 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios..-----

Artículo 60°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. -----

A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. -----

El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes. -----

Artículo 61°.- La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo. -----

Artículo 62°.- Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un sistema de remuneración variable para sus funcionarios, de acuerdo al cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en la R.D. No. 28-1/2008 y ulteriores modificativas que el Directorio pueda aprobar, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas.-----

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota No. 029/2010 del 19 de julio del 2010 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.-----

Artículo 63°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

efectuar hasta un máximo de cuarenta contratos a término según lo dispuesto por el art. 30 y siguientes de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y los decretos N°85/003 de 28/2/2003 y N° 376/003 de 11/9/03.. El crédito presupuestal de estos contratos a término se incluirá en el objeto 095000- Fondo de Contrataciones art. 39 Ley 17.556.-----

Artículo 64°.- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc. que realicen los Directores del Banco de Previsión Social, a partir del 1° de enero de 2010, y por la duración de su mandato, no podrá superar por mes y por Director el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar a dichos contratos, ninguna otra retribución en efectivo o en especie, tales como horas extras, compensaciones y fondo de participación.-----

Artículo 65°.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas. -----

Artículo 66°.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992 de 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.-----

Artículo 67°.- La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2011.---

Artículo 68°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a realizar hasta sesenta y dos contratos de función pública de personal profesional, técnico y especializado para desempeñar funciones en la Gerencia de Salud, procediendo

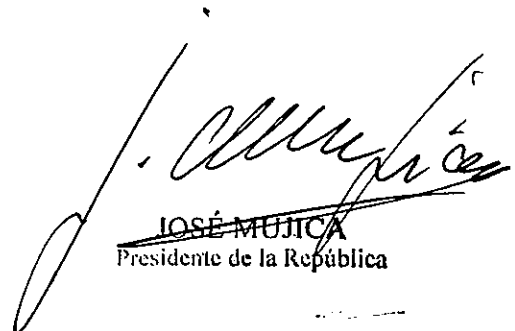
como contrapartida a la disminución del crédito en el Grupo 5 Objeto 7 Transferencias a Unidades Familiares - Otras Transferencias Área de la Salud".-----

Artículo 69°.- Facúltase al Banco de Previsión Social a incorporar en cargos presupuestales, a los actuales funcionarios con contrato de función pública al 31 de diciembre de 2009, con excepción de aquellos ingresos a que hace referencia el artículo 22 del presente presupuesto, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuentas al Tribunal de Cuentas".-----

Artículo 70°.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1o. de enero de 2011 salvo disposición específica en contrario. -----

Artículo 71°.- Dese cuenta a la Asamblea General.-----

Artículo 72°.- Comuníquese, publíquese, etc. -----

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Mujica', positioned on the right side of the page.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: No 1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

EJERCICIO:		2011
Nivel de Precios:		
IPC:	Enero-Junio 2010	
US\$:	290,00	
	19,70	

BANCO DE PREVISION SOCIAL		
APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO		
Valores en miles de Pesos Uruguayos		

DIRECCION TECNICA DE ATYR

Recursos Propios	BIRF	BID	...	TOTAL 2011	Ejercicios siguientes
125.371.687				125.371.687	419.610.000
				0	0
				0	0
				0	0
				0	0
TOTAL PROGRAMA	0	0	0	125.371.687	419.610.000

DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

Recursos Propios	BIRF	BID	...	TOTAL 2011	Ejercicios siguientes
139.334.188				139.334.188	433.400.000
10.849.580				10.849.580	0
6.018.000				6.018.000	0
0				0	0
				0	0
TOTAL PROGRAMA	0	0	0	156.201.768	433.400.000

ADMINISTRACION

Recursos Propios	BIRF	BID	...	TOTAL 2011	Ejercicios siguientes
44.542.080				44.542.080	122.140.000
39.517.156				39.517.156	124.110.000
3.023.950				3.023.950	0
39.991.000				39.991.000	118.200.000
				0	0
TOTAL PROGRAMA	0	0	0	127.074.186	364.450.000
Recursos Propios	BIRF	BID	...	TOTAL 2011	Ejercicios siguientes
408.647.640	0	0	0	408.647.640	1.217.460.000

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: No 2.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO: 2011

Nivel de Precios: Enero-Junio 2010
 IPC: 290,00
 US\$: 19,70

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
 Valores en miles de Pesos Uruguayos

DIRECCION TECNICA DE ATYR

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2011
Desarrollos de Sistemas ATYR			124.386.687	985.000			125.371.687
							0
							0
							0
							0
TOTAL PROGRAMA	0	0	124.386.687	985.000	0	0	125.371.687

DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2011
Desarrollos de Sistemas			139.334.188				139.334.188
Prestaciones Económicas							
Desarrollos de Sistemas			10.849.580				10.849.580
Prestaciones de Salud							
Desarrollos de Sistemas			6.018.000				6.018.000
Prestaciones Sociales							0
Equipamiento Médico							0
TOTAL PROGRAMA	0	0	156.201.768	0	0	0	156.201.768

ADMINISTRACION

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2011
Desarrollo de Sistemas			44.542.080	0			44.542.080
Obras, Acond y Mantenimiento de Estructura Física			1.881.350	37.635.806			39.517.156
Equipamiento Mobiliario			0	3.023.950			3.023.950
Infraestructura Tecnológica			13.593.000	26.398.000			39.991.000
							0
TOTAL PROGRAMA	0	0	60.016.430	67.057.756	0	0	127.074.186

TOTAL

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2011
	0	0	340.604.885	68.042.756	0	0	408.647.640

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: N° 3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

BANCO DE PREVISION SOCIAL	
EJERCICIO:	2011
Nivel de Precios: Enero-Junio 2010	
IPC:	290,00
U\$s:	19,70

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$s)
Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

DIRECCION TECNICA DE ATYR

	M.Nacional	Dólares	U\$s en M/N	TOTAL 2011
Desarrollos de Sistemas ATYR	121.431.680	200.000	3.940.000	125.371.680
				0
				0
				0
				0
TOTAL PROGRAMA	121.431.680	200.000	3.940.000	125.371.680

DIRECCION TECNICA DE PRESTACIONES

	M.Nacional	Dólares	U\$s en M/N	TOTAL 2011
Desarrollos de Sistemas Prestaciones Económicas	64.477.468,00	3.799.834	74.856.735	139.334.203
Desarrollos de Sistemas Prestaciones de Salud		550.740	10.849.587	10.849.587
Desarrollos de Sistemas Prestaciones Sociales	6.017.984,00			6.017.984
Equipamiento Médico				0
				0
TOTAL	70.495.452	4.350.574	85.706.322	156.201.774

ADMINISTRACION

	M.Nacional	Dólares	U\$s en M/N	TOTAL 2011
Desarrollo de Sistemas	15.475.124	2.260.980	44.541.306	60.016.430
Obras, Acond y Mantenimiento de Estructura Física		1.910.447	37.635.806	37.635.806
Equipamiento Mobiliario		153.500	3.023.950	3.023.950
Infraestructura Tecnológica		1.340.000	26.398.000	26.398.000
				0
TOTAL	15.475.124	5.664.927	111.599.062	127.074.186

	M.Nacional	Dólares	U\$s en M/N	TOTAL 2011
INVERSIONES	207.402.256	10.215.501	201.245.384	408.647.640

